Franqueo concertado

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Avantamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17:50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 centimos y atrasado 50.



#### ADVERTENCIAS

1: No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2ª Los anuncios no oficiales, se inser tarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 291.

Secretaria de Orden público.

En vista de que se han encontrado algunos salvoconductos firmados con estampilla, sin autorización para ello; se advierte a los encargados de expedirlos en esta provincia, que no serán válidos más que los que estén firmados de su puño y letra, y, en su consecuencia, se considerará a los' portadores de los que no cumplan estas condicio. nes como si no llevaran tales salvoconductos, los que les serán recogidos por los agentes de mi autoridad, denunciándome cuantos casos se presenten; haciendo constar que serán sancionados en debida-forma los encargados de la expedición de salvoconductos que no cumplan esta orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos las ofi cinas expedidoras de salvoconductos de la provincia.

Soria 4 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,

1673

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Correspondiendo a los Gobernadores civiles la política general de abastecimientos, así como la corrección de los abusos, ocultaciones y transgresiones de todo orden que en relación con ella se cometen en el territorio de su jurisdicción, se hace preciso, dada la gran im-

portancia de la materia, que el Servicio Nacional del Trigo mantenga una más intima colaboración y subordinación con dicha autoridad, como Delegado de Abastos que es en la provincia, relaciones que, sin mengua ni perjuicio de las actividades de orden técnico y general del servicio, facilite la politica general de abastos en tan importante rama.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estarán directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para todo cuanto se refiera a la ejecución de las medidas dictadas en materias de abastos por la Comisaria general de este nombre, subsistiendo por lo demás la dependencia técnica y orgánica que dichas Jefaturas provinciales tienen con el Servicio Nacional del Trigo.

Articulo 2.º Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que sean precisas parà el desarrollo y ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años: - Madrid 2 de Septiembre de 1940. - P. D., El Subsecretario, . Valentin Galarza. -- Excmo. Sr. Ministro de .... (B. O. del E. del día 3.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

· Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de Julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la. ordenación del tributo, aprobada por decreto de2

11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe del Sindicato provincial de la Vivienda y Hospedaje de Sevilla; de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Castellón; de D. Alejandro Torras Solá y varios industriales más en representación de la Comisión gestora del servicio de la vivienda y hospedaje de Barcelona «Ahcrys»; de D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, industrial establecido en Cádiz y del Síndico Presidente del Gremio de Cafés Bares (cafés a 0'35 pesetas) de Madrid, solicitando en general que la limitación del precio de 0'35 pesetas establecido para los cafés que se venden en los establecimientos clasificados en el epigrafe 20 de la clase novena de la sección y tarifa primera de la contribución industrial se eleve en cuantia moderada, pero suficiente para que la industria pueda vivir y obtener el legitimo beneficio a que tiene derecho;

Considerando que se trata de una realidad innegable, y sobre todo, que los hechos derivados de la acción inspectora dan carácter de urgencia a la solución de este problema y aconsejan atenderlo, de momento, desglosándolo del problema general de la tributación de cafés, restaurantes, hospedajes, etc., que se halla en estudio y que en su día será abarcado y solucionado en su conjunto; y

Considerando que, manteniéndose en la línea tradicional que con respecto a estos industriales señalan las tarifas de la contribución industrial, la solución impuesta por las circunstancias actuales a este problema, a reserva de la de carácter a que antes se alude y que en su día se dicte, puede concretarse a la elevación prudencial del precio limitativo de los cafés vendidos en los establecimientos de que se trata;

La Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo primero del epigrafe 20 de la clase novena, sección primera de la tarifa primera de la mencionada contribución debería quedar redactado en la siguiente forma:

«Cafés en los que el precio de la taza o vaso, comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar, no exceda de cincuenta céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes, licores del pais que se consumen en el establecimiento y de bebidas gaseosas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, sé ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, -Madrid 17

de Agosto de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(B. O. del E. del dia 28.)

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Material de Ingenieros sin recuperar

Por interesarlo el Excmo. Sr. General Subinspector y Gobernador militar de Zaragoza, se
ruega a los Alcaldes de esta provincia, si en sus
términos municipales existe material de Ingenieros sin recuperar, diseminado en distintas zonas
de esta región, y con el fin de que de una vez
quede terminada la recuperación del mismo, encarecidamente se ruega que en el término municipal donde haya material de esta clase, por los
mismos Ayuntamientos, directamente, se procederá a dar cuenta de su existencia a la Jefatura
de Ingenieros de Zaragoza.

Soria 4 de Septiembre de 1940.—El Gobernador militar, Eduardo Mateo. 1675

### COMISION GESTORA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Septiembre de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Ca- pítulos	Conceptos	Pesetas		
1.° 2.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Obligaciones generales Representación provincial. Gastos de recaudación. Personal y material Salubridad e higiene. Beneficencia. Asistencia social.	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		
10.° 11.°	Obras públicas y edificios provin- ciales	1.479  16 $21.035  66$ $416  66$		
18.0	Agricultura y ganadería Operaciones de crédito Devoluciones Imprevistos Resultas	2.500 6.375 62 50 711 66		
	Total	146.684 67		

Soria 12. de Agosto de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 13 de Agosto de 1940.—Acordóse aprobar la presente distribución de fondos y que se inserte un ejemplar en el Boletin oficial.——El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

#### 9

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad:

Núm. del expe- diente	Nombre de la mina	Perfe- nencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
809 812	Resurrección 42  Ampliación a Resurrección 41			Peñalcazar y La Ala- meda Peñalcazar	Rufino Duque Garcia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el art. 56 del citado reglamento.

Zaragoza 19 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, José Arrechea.

1668

### Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el ex- pediente
Benito Pérez Casado	Labrador	Viudo	Laina	Burgos	8-8-1947	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Asi lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del Boletin oficial. 1613



#### SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Hilo de sisal. - Circular

Se pone en conocimiento de los señores dis tribuidores y consumidores de hilo sisal que hayan recibido alguna cantidad de este producto a través de la Sección Agronómica, que los precios provisionales por fardo de seis ovillos y peso de 25 kilogramos que se fijaron en el Boletin oficial de esta provincia núm. 149 de fecha 4 de Julio ultimo, quedan modificados, siendo los definitivos que han de servir de base para la liquidación final, los que se detallan a continuación:

Para adjudicaciones de la Sección Agronómica a todos los distribuidores

Precio único de 79'75 pesetas por fardo.

Para ventas de distribuidores a propietarios de máquinas segadoras atadoras

Las efectuadas por la Central Nacional Sindicalista, a 83'25 pesetas.

Las efectuadas por los Sindicatos de la «Conca», a 83'25 id.

Las hechas por los comerciantes, a 91'75 id.

Los distribuidores procederán a practicar una liquidación con cada consumidor a quien hayan suministrado hilo sisal, devolviéndole la diferencia resultante de los precios: 83'25 y 91'75, respectivamente, y los que hubieren cobrado en su día con carácter provisional; sirviendo de aviso la presente a los consumidores para que reclamen de los distribuidores la diferencia que resulte a su favor.

Asimismo tienen la obligación inexcusable de cumplimentar los siguientes extremos:

- 1.º Devolución vales.—Los propietarios de máquinas segadoras atadoras, tal como se prevenía en el apartado 4.º de la circular de este Servicio publicada en el Boletin oficial de fecha 17 de Junio pasado, al terminar los trabajos de siega facilitarán los siguientes datos:
  - a) Número de hectareas segadas.
- b) Dias y número de horas por jornada empleados en la siega, y
  - c) Denominación o clase del cereal segado.

Si la máquina hubiera trabajado para otros agricultores, el propietario los relacionará consignando para cada uno de éllos los tres conceptos expresados anteriormente, totalizando las superficies.

A esta nota o relación acompañarán los vales que les haya entregado la C. N. S. para que pudieran proveerse del hilo sisal.

2.º Sobrante de hilo sisal.—Todo distribuidor o consumidor de este producto mandará a esta Jefatura antes del dia 10 del mes en curso, una

nota comprensiva de la cantidad de ovillos o fardos que tengan en existencia, teniendo en cuenta que los sobrantes no pueden aplicarse a otros usos agricolas o industriales distintos al de siega, sin mi previo conocimiento.

4.º Se previene a todos los afectados por esta circular, que de acuerdo con las atribuciones que me confieren las disposiciones dictadas por la Superioridad en materia de distribución de hilo sisal, los que no cumplan lo ordenado serán sancionados en la medida a que se hagan acreedores.

Soria 3 de Septiembre de 1940. – El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1666

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculpados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Manuel Ruiz Pedroviejo, vecino de Soria, rollo núm. 946 de 1940; sentencia núm. 767 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 26 de Agosto de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1672

#### Ayumamiontos

COVALEDA

1670

Hallandose depositada en la Sucursal del Banco de España de Soria, en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 9.152'72 pesetas, procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia al público por espacio de diez dias a fin. de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Covaleda 3 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Julio Herrero.

SORIA .- Imprenta provincial.